83
Ulcerdo.
Pez

GADO TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE CHIMBORAZO. Alausi, miércoles 30 de mayo del 2012, las 11h24. VISTOS: Insertese al proceso el escrito presentado por los querellados Blanca Revelo Cárdenas y Miguel Ulloa , en el que aprueban el informe pericial emitido por el señor perito Arq. Milton A. Montoya M.- Teniendo en cuenta la RAZON actuarial de fs. 81 vta, sentada por el señor Secretario del Juzgado, en el sentido de que el tiempo transcurrido desde que el querellante Alberto Rivera Montesdeoca , ha dejado de continuar su acusación particular, contando desde la última petición por escrito hasta la petición de abandono realizada por los acusados Blanca Revelo Cárdenas y Miguel Ulloa, en el escrito de fs. 80, de 24 de mayo de 2012,a las 08h35, ha sido por el lapso de CUARENTA Y OCHO DÍAS, de acuerdo a lo que puntualiza el Art. 61 del CPP, se declara abandonada la acusación particular, debiendo archivarse la Causa.- Se estima que la acusación particular no ha sido ni maliciosa ni temeraria.- Sobre el último escrito presentado por Alberto Rivera Montestedeoca , téngase en cuenta que en efecto en providencia de 14 de marzo del 2012, se ha despachado la prueba solicitada por el compareciente y se ha señalado pàra el día 19 de los mismos mes y año la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos la misma que ha sido postergada a petición de los querellados y que por fin se llevo a cabo el 27 de abril del 2012, a las 11h00, en el cual se dispone que el señor perito presente su informe en el plazo de diez días, el compareciente manifiesta que desde que se señaló la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos se ha ido dilitando los plazos y que no ha dependido de la voluntad del querellante la continuación de la sustanciación de la causa; a lo que debo indicar al mencionado señor Rivera que la excepción del Art. 61 del CPP, es totalmente clara: "...excepción hecha de los casos en los que por el estado del proceso ya no se necesite la expresión de voluntad del acusador particular.", en la especie, si se requería y se requiere esa expresión de voluntad, puesto que el Proceso no se hallaba pendiente de pronunciar una sentencia.- Notifíquese.

DR. HUMBERTO TREVIÑO GARCES
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE GARANTIAS PENALES
ALAUSI
CHIMBORAZO

Certifico:

DR. JHON MAZON CHAVEZ
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE GARANTIAS

En Alausi, miércoles treinta de mayo del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: RIVERA MONTESDEOCA MANUEL ALBERTO en la casilla No. 115 y correo electrónico magus666@hotmail.com del Dr./Ab. ERAZO

NAVARRETE FREDY PATRICIO AB.. REVELO CARDENAS BLANCA, ULLOA MIGUEL en la casilla No. 112. Certifico:

DR. JHON MAZON CHAVEZ
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE GARANTIAS

JUZGADO TERCERO DE GARANTIAS PENALES ALAUSI CHIMBORAZO